

a vertedero autorizado, reciclando en la medida de lo posible los escombros procedentes del hormigón.

Capítulo 11. “Documento de síntesis”: Se resumen todos los apartados citados anteriormente.

Capítulo 12. “Planos”: de localización, ubicación de la parcela, distribución de las instalaciones, centro de transformación, caseta para inversores.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “La Riverilla”, n.º 00560-00, en el término municipal de Valverde de la Vera.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “La Riverilla”, N° 00560-00 en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 124 de fecha 24 de octubre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “La Riverilla”, N° 00560-00 en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

Asimismo, se declara que el proyecto no afecta a lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

- 1.ª) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 117 del polígono I del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres). No se permitirá realizar extracciones en el propio cauce del río Tiétar así como en su zona de policía dado que se incluyen en la Zona de Especial Conservación para las Aves, ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y del Lugar de Importancia Comunitaria, LIC “Río Tiétar”.
- 2.ª) El volumen a explotar no podrá superar los 20.000 m<sup>3</sup> que indica el proyecto.
- 3.ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático.
- 4.ª) El presente informe se refiere exclusivamente a la extracción de áridos no incluyendo instalaciones de tratamiento.
- 5.ª) La maquinaria pesada que, únicamente, se podrá utilizar, en toda parcela, para la extracción y acopio del árido será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototrallas y camiones. En ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.
- 6.ª) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal

que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra, se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

7.<sup>a</sup>) Las labores de restauración se plantearán y ejecutarán siguiendo las directrices que se apuntan a continuación:

— Todos los taludes, se sembrarán con gramíneas enraizantes y con plantas de rebollo (*Quercus pyrenaica*) alternadas con almez (*Celtis australis*) a un marco de 3x3.

8.<sup>a</sup>) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el establecimiento del uso agrícola de la parcela, evitando dejar montañas, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos también de tierra vegetal. La restauración se irá realizando de manera progresiva. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

9.<sup>a</sup>) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.

10.<sup>a</sup>) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

11.<sup>a</sup>) Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

12.<sup>a</sup>) El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

13.<sup>a</sup>) Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

14.<sup>a</sup>) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

15.<sup>a</sup>) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

16.<sup>a</sup>) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y acopios, para evitar la emisión excesiva de polvo a la

atmósfera, sobre todo en la época estival. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

17.<sup>a</sup>) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

18.<sup>a</sup>) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

19.<sup>a</sup>) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

20.<sup>a</sup>) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado. En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

21.<sup>a</sup>) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

22.<sup>a</sup>) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

23.<sup>a</sup>) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

24.<sup>a</sup>) Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

— Medidas complementarias:

1. Dado el volumen de material a extraer (20.000 m<sup>3</sup>) y la fragilidad ambiental de esta zona próxima al río Tiétar, el plazo de ejecución de la extracción será como máximo de 3 años, periodo que incluye la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Cada año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan, podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.
3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Todos los taludes, se sembrarán con gramíneas enraizantes y con plantas de rebollo (*Quercus pyrenaica*) alternadas con almez (*Celtis australis*) a un marco de 3x3.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (18.640,30 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 16 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto es la empresa EMSERU, S.L., con domicilio social en Losar de la Vera (Cáceres), C/ La Cruz, n.º 9 y C.I.F. Nº B-10144491. El proyecto consistirá en el aprovechamiento del material depositado por el río Tiétar.

La zona donde se realizará la extracción se localiza en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), concretamente en la parcela 177 del polígono I.

El acceso a la zona de actuación se realiza por la carretera local CG-4, con dirección a la EX-203 desde la pedanía de Barquilla de Pinares. Se accede al camino paralelo al Canal de la Margen Derecha del Embalse de Rosarito y a la altura del P.K.: 18+000 de éste aparece otro a mano izquierda, que conduce directamente a la parcela, justo antes de cruzar el puente del arroyo de Perolapa.

La extracción del recurso minero se realizará sin alcanzar el nivel freático, sobre la llanura de inundación del río Tiétar, la superficie afectada será de 10.000 m<sup>2</sup>, la profundidad media de explotación será de 2 m con lo que se obtiene un volumen de 20.000 m<sup>3</sup> que serán extraídos durante un periodo de tiempo de 3 años.

La explotación consistirá en el arranque del material, carga en camión y traslado a una planta de hormigón que la empresa tiene en su propiedad en el término municipal de Losar de la Vera. El sistema programado se realizará con retroexcavadora, el arranque y carga, y con camión, el transporte. Con respecto a la retroexcavadora deberán seguirse las medidas contempladas.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos” donde se expone que el promotor del proyecto la empresa EMSERU, S.L., ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “La Riverilla” en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).
- “Situación geográfica”.
- “Legislación”.
- “Descripción del proyecto” recogido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas” donde se citan las variables que condicionan el proyecto, tanto las ambientales como las técnicas y económicas.
- “Datos del entorno” incluido como Anejo n.º I, donde se describen los siguientes factores: Geología, Hidrogeología, Climatología, Paisaje, Aire, Ruido y Vibraciones, Fauna, Vegetación, Espacios Naturales y Socioeconomía.
- “Evaluación de impacto ambiental”, comprende los subepígrafes de “Identificación y predicción de impactos” sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía; “Evaluación y caracterización de impactos” y “Dictamen y resumen de la valoración global” donde se concluye que el efecto global será moderado sobre el medio y la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- “Medidas protectoras y correctoras” donde se incluyen una serie de medidas protectoras en primer lugar destacando entre otras la instalación de silenciadores en los equipos móviles, el

almacenamiento en bidones del aceite usado para su posterior retirada por talleres homologados, la existencia de contenedores para la recogida de residuos y basuras así como el cierre perimetral y señalización de la zona de explotación. Entre las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental se encuentran el ripado de las pistas de acceso consiguiendo la oxigenación del suelo, en caso de vertidos accidentales de sustancias contaminantes al suelo se procederá a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido, en caso de transitar la maquinaria y vehículos por caminos no existentes se procederá a la descompactación de los mismos para facilitar la implantación de la vegetación y se procederá al relleno del hueco con materiales de otras excavaciones de la zona.

— “Planificación de la restauración” coincidiendo con el Plan de Vigilancia incluye el replanteo de zonas de explotación, la retirada de tierra vegetal, la extracción de material y el remodelado del terreno.

— “Periodo de ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 3 años de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (4.280 €).

Se incluyen planos (Situación y accesos, planta general, método de explotación y restauración y espacios protegidos).

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica conectada a red de 2 MW en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz.*

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE 2 MW” en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.